



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE CÁCERES

EDICTO de 16 de junio de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en divorcio contencioso n.º 481/2007. (2009ED0135)

En los autos de referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es literalmente como sigue:

SENTENCIA N.º 58/08

En Cáceres, a nueve de junio de dos mil ocho.

D.ª María Pilar Sánchez Castaño, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Cáceres, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso, seguidos ante este Juzgado con el n.º 481/2007, a instancia de D.ª María Antonia González Teomiro, representada por el procurador Sr. Roncero Águila y defendida por el letrado Sr. Cantero Díaz, contra D. José Luis Preciado Bravo, declarado en situación procesal de rebeldía; ha dictado la presente resolución en bases a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el procurador Sr. Roncero Águila en nombre y representación de D.ª María Antonia González Teomiro contra D. José Luis Preciado Bravo debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de los citados por causa de divorcio, con todos los efectos legales inherentes, y en especial con las siguiente medidas:

- 1) Se suprime el régimen de visitas respecto del hijo común al haber alcanzado la mayoría de edad.
- 2) El demandado continuará en el uso y disfrute de la vivienda familiar hasta la liquidación de la sociedad de gananciales.
- 3) Se establece la obligación del padre de abonar a favor del hijo en concepto de pensión alimenticia la cantidad mensual de ciento veintiún euros con noventa y siete céntimos de euro (121,97), dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose cada año conforme al Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.
- 4) Ambos progenitores deberán sufragar el 50% de los gastos extraordinarios del hijo mientras sea económicamente dependiente de ellos.

No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.



Expídase testimonio de la presente resolución, la cual quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias civiles.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a José Luis Preciado Bravo, extiendo y firmo la presente en Cáceres a dieciséis de junio de dos mil ocho.

El/La Secretario